bakeaz
bakeari buruzko dokumentazio eta ikerkuntzarako zentroa
centro de documentación y estudios para la paz

CUADERNOS BAKEAZ
90
POLÍTICAS DE COOPERACIÓN

Xabier Etxeberria

Referentes éticos ante la expansión empresarial en el Sur

Xabier Etxeberria Mauleon *es catedrático de Ética en la Universidad de Deusto (Bilbao) y miembro del Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, de la misma universidad. Es responsable del Área de Educación para la paz de Bakeaz. Profesor visitante de diversas universidades en América Latina, donde colabora habitualmente con organizaciones indígenas y de derechos humanos, centra su investigación filosófica en los campos de la ética fundamental, la ética profesional y la ética política (especialmente en torno a las identidades colectivas), así como en la vertiente ética de los derechos humanos. En torno a ellos ha publicado numerosos artículos, cuadernos y libros, entre los que cabe citar los siguientes:* ***Imaginario y derechos humanos desde Paul Ricoeur*** *(DDB),* ***Ética de la diferencia*** *(UD),* ***Perspectivas de la tolerancia*** *(UD),* ***La ética ante la crisis ecológica*** *(Bakeaz, UD),* ***Ética de la desobediencia civil*** *(Bakeaz),* ***«Lo humano irreductible» de los derechos humanos*** *(Bakeaz),* ***Temas básicos de ética*** *(DDB),* ***Ética de la ayuda humanitaria*** *(DDB),* ***La educación para la paz ante la violencia de ETA*** *(Bakeaz),* ***Dinámicas de la memoria y víctimas del terrorismo*** *(Bakeaz) y las contribuciones a los libros* ***Razones contra la violencia. Por la convivencia democrática en el País Vasco,*** *vol. I (Bakeaz),* ***Derecho de autodeterminación y realidad vasca*** *(EJ-GV),* ***Conflictos, violencia y diálogo. El caso vasco*** *(UD), y* ***La presencia de las víctimas del terrorismo en la educación para la paz en el País Vasco*** *(Bakeaz).*

La fuerte expansión de empresas originarias del «Norte» en lo que llamamos genéricamente el «Sur» está siendo muy cuestionada desde el punto de vista de la justicia. Esto hace necesario que se especifiquen los referentes éticos a los que debe someterse para que resulte legitimada. Es el objetivo que se persigue en este trabajo. Para ello, se detallan en un primer momento los referentes ligados a la propia actividad empresarial, cuando la concebimos como una «práctica social» con un «bien interno» a ella que es el que propiamente la define, y que no debe ser sacrificado cuando se persiguen «bienes externos». En un segundo apartado, se confronta este modo de actividad empresarial con el mundo de los derechos humanos, para especificar lo que éstos le permiten, lo que le exigen y lo que puede aportar a ellos: se la conexiona, sucesivamente, con los derechos civiles, políticos, sociales, de solidaridad y diferenciales. Al final, lo que se impone es una llamada a la responsabilidad y la colaboración en la gobernabilidad a escala mundial, no renunciando al beneficio que hace sostenibles a las empresas, pero no sacralizándolo como el objetivo único, sino sometiéndolo a los parámetros morales que se han ido formulando.

ÍNDICE

1. La dimensión moral interna de la actividad empresarial y la expansión en el Sur 2
- La actividad empresarial como 'práctica' con una inherente dimensión moral
- La perspectiva organizacional de la dimensión moral de la empresa

2. La expansión empresarial en el Sur en el marco de los derechos humanos 5
- Los tipos de derechos humanos y su indivisibilidad y el lugar de las empresas
- Los derechos civiles y políticos y la expansión de las empresas en el Sur
- Los derechos sociales y la expansión de las empresas en el Sur
- Los derechos culturales y de solidaridad global y la expansión de las empresas en el Sur

Notas 11

Ante un fenómeno como el de la expansión de las empresas que tienen su origen en lo que denominamos el «Norte», en los países situados en lo que llamamos el «Sur», esto es, en los países con importantes problemas en lo relativo a la dimensión económica de su desarrollo, caben múltiples consideraciones. En las líneas que siguen abordaré las que pue-

den ser calificadas como consideraciones éticas, en un sentido amplio del término, esto es, aquellas que se plantean específicamente la referencia al deber ser y al bien de las personas y los colectivos implicados en esa expansión o afectados por ella. Para ello realizaré dos acercamientos que considero complementarios o quizá mejor coimplicados: el primero girará en torno a la definición del bien interno o fin de la actividad empresarial, y el segundo en torno a su relación con los derechos humanos.[1]

Advierto de antemano que al referirme a empresas estaré pensando fundamentalmente en las empresas privadas con ánimo de lucro socialmente legitimado. Porque cabe distinguir entre empresas públicas y privadas, y dentro de éstas entre empresas sin ánimo de lucro explícitamente motivadas por la solidaridad (empresas solidarias) y las citadas empresas con ánimo de lucro, en las que, repito, voy a centrarme. De todos modos, vaya por adelantado que las exigencias éticas que puedan plantearse a estas últimas, las primeras, por lo que presumen ser —servicio público, proyecto de solidaridad—, las deben asumir con más motivos, intensidad y amplitud, por supuesto, acomodadas a lo que son por definición.

Por último, y para acabar esta presentación, una confesión de límites personales. Quien escribe estas líneas, aunque dedicado a la reflexión ética y al esfuerzo para que incida en la realidad, y aunque con presencias habituales en el Sur, no tiene más experiencia en empresas que la de ser asalariado en el «Norte». Esto es, no ha vivido la circunstancia de ser *empresario* o *directivo*. Quizá, partiendo de ahí, lo que diga pueda parecer excesivamente idealista al que sí lo ha sido. Ante la posible distancia que ello pueda provocar, nos toca a ambos sectores abrirnos mutuamente al diálogo e interpelación para tratar de lograr que se dé la adecuada relación entre referentes éticos y contextos sociales concretos —en este caso, empresas— en los que tienen que ser vividos. Tómese en este sentido lo que sigue como elementos para ese diálogo.

1 La dimensión moral interna de la actividad empresarial y la expansión en el Sur

La actividad empresarial como 'práctica' con una inherente dimensión moral

Con frecuencia, se tiende a pensar que la ética incide *desde el exterior* en la actividad empresarial. Que ésta consiste en una iniciativa de producción/oferta de algo que podrá ser vendido de un modo u otro, realizada en el marco competitivo de la economía de mercado —cuanto más abierto, mejor—, en vistas a la obtención del máximo beneficio económico de los que ponen el capital —y de los directivos—. La ética vendría luego con sus preceptos, desde fuera, para poner a esa dinámica frenos y límites, el cumplimiento de la cual, en los mínimos básicos, tendría que estar garantizado por las instituciones públicas.

Esta definición es en parte muy amplia y en parte estrecha. Es muy amplia, porque entonces tenemos que llamar empresa a actividades como la mafiosa o la esclavista (serían empresas que no aceptan luego ese control ético que en sí es ajeno a ellas). Y en el otro extremo, dejaremos de considerar empresas a aquellas que ponen ellas mismas un freno al ánimo de lucro (por ejemplo, las que se inscriben en lo que llamamos economía/empresa solidaria).

A fin de evitar estos problemas, la idea en la que conviene insistir es que la empresa debe ser definida de modo tal que *internamente a ella* aparezca una *dimensión ética*. Para ello, puede sernos útil servirnos de la categoría de *práctica* tal como la propone MacIntyre. Este autor[2] entiende por prácticas aquellas formas coherentes y complejas de actividad humana cooperativa, establecidas socialmente —ejemplo, ejercer la medicina—, con las que se realizan bienes inherentes a ellas —en el ejemplo, curar—, que conllevan obediencia a reglas y modelos de excelencia —permiten discernir al buen médico del malo—, y que con frecuencia se encarnan en instituciones —en el caso, las instituciones sanitarias—. Hay además un elemento adicional que debe ser tenido en cuenta: al ejercer bastantes prácticas, junto a los bienes internos a las mismas pueden surgir bienes externos pero concomitantes a ellas —siguiendo con el ejemplo, practicando la medicina se puede obtener dinero, fama e incluso poder—.

Planteemos ahora la actividad empresarial como una práctica. Lo primero que hay que precisar al respecto es aquello que define su naturaleza, que debe ser algo que la sociedad perciba como *bien-fin interno* constitutivo de ella; algo, por tanto, no sólo no inmoral sino explícitamente moral en la medida en que remite a un bien social. En la definición previa que he adelantado, parecería que ese fin intrínseco es la obtención de ganancias o beneficios. Y ciertamente nuestra sociedad percibe el dinero como un bien, pero como un bien instrumental, subordinado a otros que le dan su sentido, como bien en este aspecto que sería externo a las prácticas.

Eso nos empuja a preguntarnos si no hay que concretar de otro modo el auténtico bien interno de la actividad empresarial, el fin al que tiene que servir, la función social que hay que asignarle. La definición inicialmente dada se nos transforma entonces sensiblemente. Podríamos concretarla de este modo. La empresa: 1) tiene como función social —bien interno— producir bienes y servicios encaminados a cubrir las necesidades humanas de modo tal que se den las condiciones para que podamos ejercer las capacidades que tenemos; 2) a través de un proceso que genera rentabilidad económica para los que contribuyen a él con su capital o su trabajo (la ganancia debe ser vista como el *pago* de la sociedad por el servicio dado).[3]

Con esta definición: 1) aparece una dimensión ética ínsita en la actividad empresarial, el bien interno al que sirve, con lo que no cualquier actividad que genera ganancias puede ser llamada empresa en este sentido; 2) las ganancias son consideradas, como en el ejemplo de la medicina y en la misma línea que el poder o la fama que se adquiera con ella, bienes externos: son legítimas sólo en la medida en que asumen con coherencia esta condición.

Para aclarar qué supone tal coherencia conviene desarrollar un poco más la relación entre bienes internos y externos a las prácticas, siguiendo de nuevo, un tanto libremente, a MacIntyre. Desde el punto de vista moral, aparecen cuatro criterios:

- Quien se embarca en una práctica, obedeciendo sus reglas, tiene que aspirar a la excelencia en la realización de su bien interno.
- Si en esa práctica se obtienen también bienes externos, éstos deben estar subordinados a los internos —ésa es la condición para su legitimidad—.
- Lo característico de la virtud es, de todos modos, que la búsqueda de bienes internos se ejerce sin reparar si producirán o no bienes externos.
- Las instituciones se justifican en la medida en que amplifican las posibilidades de realización de los bienes internos a las prácticas, entrando en la corrupción cuando subordinan éstos a posibles bienes externos.

Con la precisión del bien interno de la actividad empresarial y el desarrollo de estos criterios sobre su relación con los bienes externos, queda ya diseñado el mapa ético referencial buscado. Apliquémoslo ahora al caso que nos ocupa de expansión de las empresas del Norte en el Sur.

Una empresa, esté donde esté, se expanda a donde se expanda, debe mantener como prioritaria la referencia al bien

interno, esto es, debe plantearse producir bienes y servicios que respondan, aunque sea en sentido amplio, a las necesidades humanas. Y difundir comercialmente esos bienes con tales estrategias que permitan disfrutarlos realmente como bienes (piénsese, por ejemplo, en una bebida alcohólica). Aparece aquí una primera responsabilidad social para los empresarios: la de no producir cualquier cosa que dé ganancia y la de no difundirla únicamente con el criterio de la máxima ganancia.

Se es tanto más coherente con esta responsabilidad cuanto más se atiende a las necesidades básicas de las personas, especialmente si no están cubiertas. Dado que esto es lo que pasa en un porcentaje alto en el Sur, a quienes se plantean expandirse ahí empresarialmente les debería preocupar: 1) si el bien o servicio que producen y el trabajo que ofrecen responden a las necesidades de la zona en la que se expanden —y secundariamente a otras zonas, como la de origen—; y 2) si realmente se enmarcan en estrategias que permiten que lleguen a los que los necesitan —si al menos se hace al respecto lo que corresponde desde la actividad empresarial, teniendo presente que hay iniciativas que corresponden a la actividad política o a la dinámica de la sociedad civil—. Desde este punto de vista, no pueden dejar de preocuparnos asuntos como el de que la fortísima industria farmacéutica no investigue seriamente ni produzca medicinas encaminadas a paliar las *enfermedades de los pobres* o que sean accesibles a éstos, porque entiende que no le darán ganancias.

Aclarada de este modo la concreción del bien interno, la actividad empresarial debe suponer una adecuada relación con los bienes externos que se le adhieren. Para lo que conviene que apliquemos a ella los cuatro criterios antes señalados.

Según el primero de ellos, la empresa se legitimará si al producir el bien interno lo hace de acuerdo con modelos de excelencia. Lo que significa, para empezar, hacer bien aquello que se hace, ofrecer un buen producto. Suele plantearse que la competitividad ligada al mundo de la empresa colabora a ello. Dejando para después los criterios para regular esa competición entre sujetos, lo que hay que resaltar desde el punto de vista de lo bien hecho es que esa competitividad es ambigua, porque empuja a competir tanto por el lado de la calidad como por el lado del precio, lo que no deja de implicar una tensión interna (por ejemplo, producir algo deficiente para que sea barato). El referente ético al respecto es, ciertamente, el de producir un bien o servicio de calidad y accesibilidad suficientes para cubrir dignamente la necesidad. También aquí, las empresas que se expanden en el Sur tienen que pensar, entre otras cosas, si no disponen baremos discriminatorios que establecen productos de desigual calidad (no en lo superfluo sino en lo necesario) según sean destinados al Norte o al Sur.

Los otros tres criterios que se avanzaron vienen a resaltar, con matices específicos, que los bienes externos tienen que subordinarse al bien interno. En nuestro caso concreto, esto significa que las ganancias deben ser vistas, por un lado, como condición de posibilidad de la realización del bien interno (una empresa que no es rentable se hunde) y, por otro lado, y como se dijo, como pago por el servicio ofrecido. Y que una vez vistas de ese modo, no deben buscarse de tal manera que sacrifiquen el bien interno. Esto puede producirse de múltiples formas. Por ejemplo, cuando para ganar lo máximo posible, se producen bienes y servicios deficientes o incluso productos dañinos. O cuando se instrumentaliza el bien o servicio que se ofrece para obtener bienes externos ilegítimos, por ejemplo, influencia política que se salte las dinámicas democráticas. Etcétera. Todo esto debería ser evitado por las empresas en todo lugar, pero de modo especial cuando se encuentran en situaciones menos sujetas a control político y social, como puede ser el caso de muchos países del Sur.

En el cuarto de los criterios se hacía una referencia a la expresión institucional de las prácticas. Conviene desarrollarlo, en su aplicación a la empresa, en apartado propio. Pero no sin antes hacer una referencia al concepto de corrupción que se ha propuesto. En el marco de la categoría de *práctica* se define la corrupción precisamente como esa subordinación del bien interno al externo, y con razón, porque eso significa corromper la naturaleza propia de la práctica. Lo que implica que no sólo hay corrupción cuando alguien de la empresa se apropia de algo que no le corresponde legalmente. Hay corrupción cuando alguien instrumentaliza el bien interno, a través de maniobras que pueden ser muy diversas, en aras de su propio bien externo, sea de modo legal o ilegal, sea para obtener más ganancias o para obtener más poder o influencia. Y esa corrupción, a su vez, puede ser estrictamente personal, cuando se ciñe a la iniciativa de unas personas determinadas, o institucional, cuando es la propia estructura y estrategia organizacional la que realiza esa instrumentalización de los fines internos de la actividad económica, lo que, ciertamente, adquiere mayor gravedad. Desgraciadamente, tenemos ejemplos sobrados para constatar que estas corrupciones se dan tanto en el Norte como en el Sur. Pero cuando se dan en el Sur por parte de empresas originarias del Norte adquieren con frecuencia la connotación agravante añadida de abuso de la población vulnerable y las instituciones menos fuertes del país en el que se han situado.

La perspectiva organizacional de la dimensión moral de la empresa

En el epígrafe precedente se ha resaltado que las prácticas más complejas se realizan en marcos institucionales. De la actividad empresarial puede decirse que en cuanto tiene cierta consistencia se constituye como una organización. Y, en cualquier caso, las empresas que tienen capacidad para expandirse en el Sur son ciertamente organizaciones de una significativa complejidad, aunque entre ellas quepan también las relativamente modestas. Pues bien, lo que se añade a las consideraciones precedentes cuando se introduce la perspectiva institucional se puede expresar de tres modos.

En primer lugar, se pasa a considerar la necesidad de que la estructura institucional, en su propia configuración y en las consecuencias que acarrea, no contradiga el bien interno que se supone potencia. Por poner un ejemplo extremo en otro campo: no podemos crear una estructura hospitalaria psiquiátrica que por ella misma perjudique la salud de los enfermos. De igual modo, y ya aplicado a nuestro caso, van contra el bien interno determinados modos de organización empresarial que resultan ineficaces e incluso perjudiciales en lo que se refiere a la calidad del producto. En este sentido, es un deber crear organizaciones empresariales de tal naturaleza que no caigan en este vicio. Se dirá, es cierto, que la competencia se encarga en buena medida de que fracasen empresas que no tienen esto en cuenta. Pero no hay que olvidar, por un lado, determinadas situaciones monopolísticas; y, por otro, que en ciertas condiciones hay ciertos vicios (por ejemplo, en la creación de productos deficientes) que pueden sostenerse empresarialmente.

En segundo lugar, tiene también lógica moral que la práctica no se plasme en una institución de tal naturaleza que, aunque a primera vista logre buenos resultados en lo que es su bien social interno específico, lo haga de tal modo que dañe otros bienes sociales. Esto significa que una empresa que se expande en el Sur no puede pretender que cumple bien su cometido porque fabrica correctamente un producto que responde a una necesidad humana, si, por ejemplo, lo hace dañando el equilibrio ecológico de la zona o quebrantando gravemente, y de modo sutilmente impositivo, expresiones significativas de la cultura y la autonomía local. Pero se abordarán estas cuestiones más despacio al reflexionar a partir del referente de los derechos humanos.

En tercer lugar, al considerar la práctica encarnada en una institución deberemos tener presentes todos los sujetos que interactúan en ella y las redes estructurales en las que se concretan sus relaciones. Aplicado esto al campo de la empresa, tiene consecuencias importantes. Supone, en concreto, que la empresa ya no puede ser identificada con quienes ponen el capital —y sus grandes directivos—. Es cierto que los prime-

ros son los propietarios. Y que en una economía liberal de mercado la propiedad ha dado derecho a la identificación —esta empresa es *mía*— y al monopolio de la decisión. Pero la asunción radical e incondicionada de este supuesto, que puede armonizarse con prácticas de explotación, se aviene mal con una serie de valores postulados por el propio liberalismo, al menos en su versión igualitaria, y en cualquier caso con unos derechos humanos indivisibles en los que junto a los derechos civiles tenemos los políticos y los sociales. También esto será desarrollado en el siguiente apartado.

Antes de pasar a estos desarrollos conviene, de todos modos, precisar quiénes son esos sujetos de las organizaciones empresariales que deben ser tenidos en cuenta desde el punto de vista ético, y resaltar las categorías morales que entran en juego.[4]

Para empezar, los sujetos con protagonismo más relevante son los que constituyen la empresa como unidad de producción: los que ponen el capital —puede que también su trabajo— y los que ponen sólo su trabajo (y si se quiere, discerniendo entre estos últimos, por sus especiales connotaciones sobre todo en las grandes empresas, los directivos contratados). Desde el punto de vista ético, el reto decisivo aquí presente es cómo regular las dependencias económicas y laborales que se crean. Aparecen en concreto las cuestiones de la contratación y despido, el régimen de retribución y las condiciones laborales. Pero también, por qué no, otras más polémicas como la participación. Se trata en conjunto de cuestiones que tienen que ver con la justicia laboral, que remiten a lo que se ha categorizado como derecho al trabajo y en el trabajo. Habrá que asumirlas, por eso, de frente, en el segundo apartado. Pero ya puede adelantarse lo siguiente: cuando la motivación para la expansión empresarial en el Sur se localiza en la posibilidad sociopolítica de quebrantar impunemente estos deberes, cuando se planifica estratégicamente su quebranto en vistas al beneficio, cuando se abusa de la pobreza (de los más pobres entre los pobres, como mujeres y niños), además de corromper la práctica, se cae en una gravísima injusticia.

Avanzando ya hacia sujetos externos a la unidad de producción pero internos a la empresa como organización en sentido amplio, nos encontramos en primer lugar con los clientes y usuarios de los bienes y servicios producidos. El reto ético se plantea aquí de modo doble: por un lado, deben recibir productos *bien hechos,* de acuerdo con las pautas que se marcaron en su momento; por otro lado, deben disfrutar de los espacios de autonomía que les son propios. Esto último merece ser comentado un poco. Tradicionalmente se ha puesto la autonomía del cliente en su voluntad individual libre a la hora de comprar/utilizar el producto. Ahora bien, aprovechando y organizando de un cierto modo ese espacio de libertad, hay que avanzar más. Pues, en efecto, toca a los usuarios ejercer esa autonomía no caprichosamente sino con responsabilidad social, premiando con su compra los productos y empresas que merecen ser premiados, porque en su conjunto respetan los criterios éticos y los derechos, y manteniendo el consumo en los niveles de sostenibilidad (consumo responsable).[5] Se avanza eficazmente hacia este objetivo difícil cuando confluyen dos dinámicas: la de los propios consumidores que, concienciadamente, se organizan según esos supuestos, y la de los responsables empresariales que pasan a aceptar que el consumidor no es sólo un receptor pasivo de sus productos (al que *convencer* con un marketing invasivo) sino un interlocutor que debe ser tenido en cuenta.

Si se aplican estas consideraciones al tema de la expansión empresarial en el Sur, algo importante que se debe resaltar es precisamente la responsabilidad de los consumidores del Norte, es cierto que, sobre todo, por lo que se refiere a las empresas transnacionales que pueden hacer revertir productos del Sur al Norte. El consumo éticamente responsable, tal como se acaba de definir, no sólo en lo relativo a la calidad del producto, sino sobre todo en lo que tiene que ver con el proceso con el que ha sido elaborado —posible explotación— y con su impacto ambiental, pasa a ser una exigencia decisiva. Aunque, ciertamente, debe hacerse de modo tal que no suponga sutil proteccionismo de la producción del Norte, que no repercuta en daño suplementario a los trabajadores y trabajadoras afectados del Sur; es decir, enmarcado en iniciativas que potencien sus derechos (lo que no es nada fácil[6] y nos lleva a la cuestión, que en su momento se apuntará, de la dimensión internacional de la justicia).

Dando un nuevo paso en la delimitación de los sujetos afectados por la empresa como organización, nos encontramos con los competidores, con los cuales debe hacerse juego limpio, en concreto aquel que no supone el quebrantamiento de sus derechos. Éste es un punto delicado para la ética. Lo más espontáneamente propio de ella es la colaboración y no la competición. Si ésta resulta aceptable es, en todo caso, como reconocimiento de una cierta condición humana desde la que cabe postular que una competición éticamente regulada se muestra condición necesaria para la mejor producción y obtención de bienes. La verdad es que la economía liberal de mercado pretende basarse en este supuesto, e históricamente lo ha llevado a un extremo que se ha mostrado generador del reparto desigual injusto de bienes (recuérdese la «mano invisible» de Adam Smith y las interpretaciones ultraliberales que se han hecho y se hacen de ella). No es éste el lugar para entrar a fondo en el tema de la competitividad en el marco de la economía de mercado. Sí, de todos modos, conviene apuntar unas mínimas ideas en torno a ella:

- Puede decirse que la competitividad en cuanto tal se ha mostrado eficaz para crear bienes, pero no para distribuirlos.
- Si no se la regula adecuadamente, se suele avanzar hacia los oligopolios y hacia competencias sucias y nada transparentes.
- La competitividad presupone clientes que tienen posibilidades económicas para acceder a los bienes que producen las empresas, por lo que deja abandonadas a todas aquellas personas —precisamente las más necesitadas— que carecen de esa posibilidad.
- Por último, la mera competitividad tampoco se ocupa de determinados bienes públicos que no pueden entrar en la lógica de la compraventa, e incluso a veces tiende a dañarlos gravemente (piénsese, por ejemplo, en el medio ambiente).

Esto significa que, por un lado, la competitividad debe tener unas mínimas pautas éticas y, por otro, debe estar regulada, corregida y completada en sus grandes lagunas por iniciativas diversas de las instituciones públicas. Es decir, las empresas tienen que asumir aquí sus responsabilidades y los Estados las suyas.

Aplicando todo esto a la expansión de empresas del Norte en el Sur, lo primero que conviene resaltar es el hecho de que la existente competitividad entre Norte y Sur como realidades globales está siendo claramente injusta. El poder político-económico del Norte, abusando de las debilidades político-económicas del Sur, se utiliza para favorecer una competencia desleal que aumenta las desigualdades. Y las instituciones públicas internacionales existentes no cumplen el papel de complemento y regulación que deberían cumplir —no es extraño, incluso, que inclinen la balanza del lado del fuerte—. El juicio es sumario y debería ser precisado y matizado. Pero basta que leamos los informes oficiales, como los que el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) emite sobre el desarrollo humano, para demostrar que no es exagerado. En este sentido, sería especialmente denunciable desde el punto de vista ético que la expansión de las empresas del Norte en el Sur se haga con tales dinámicas que siga aumentando esta competitividad desequilibrada. Es cierto que con frecuencia se aduce que parece pasar más bien el fenómeno contrario: que estas empresas así expandidas se deslocalizan del Norte para producir más barato y, por tanto, entrar en competición ventajosa con ins-

talaciones en el propio Norte. Cuando esto sucede así, el problema ético grave se suele localizar en otro lugar: el del abuso de los trabajadores del Sur, o de sus materias primas, o del medio ambiente. Pero incluso entonces hay que preguntarse si, de verdad, en esa competición sale fortalecido el Sur o algún otro grupo en última instancia afincado en el Norte. Además de todo esto, las empresas que se expanden en el Sur tienen que tener muy en cuenta esa competitividad limpia con las empresas que ya encuentran en el propio Sur.

Este tema de la competitividad y su necesaria regulación muestra que entre los implicados/afectados por las organizaciones empresariales están también las instituciones públicas, tanto en el ámbito estatal como interestatal. A ellas les toca, como se acaba de apuntar, ejercer el adecuado control y ser agentes de distribución —e incluso de producción cuando se precise— más allá de las dinámicas privadas de mercado, para que todos los humanos tengan cubiertas sus necesidades básicas y puedan disfrutar de los bienes públicos. Aplicando esto a nuestro tema, hay aquí una serie de responsabilidades que toca asumir a los Estados del Sur y a las organizaciones regionales que ellos pueden crear. Pero puesto que estas líneas se escriben desde el Norte, lo que a nosotros nos toca sobre todo es potenciar honestamente instituciones internacionales que sean capaces de ejercer esas funciones ante el hecho de la actual economía globalizada. Y no parece que haya especial entusiasmo en la realización de esta labor. Por su parte, las empresas que se expanden, si son honestas, no deben idear estrategias que supongan aprovecharse de estos vacíos políticos; al contrario, deben colaborar en el avance hacia tales objetivos políticos, para empezar, no poniendo trabas cuando se camine hacia ellos, pero, además, estando incluso dispuestas a colaborar en lo que a ellas les concierne.

Continuando con la exploración de nuestros círculos de implicación-afección de la organización empresarial, desbordando el primero de los mencionados de los clientes y usuarios, nos encontramos con el conjunto de la sociedad afectado por ella. En principio la influencia más directa es local, se da allá donde la empresa está situada, pero las grandes empresas tienen ciertamente influencias muy abiertas y localmente difusas. Teniendo aquí presente, de todos modos, esa influencia más local —a nivel económico, cultural y ecológico—, debe postularse evidentemente que no sea negativa. A nivel económico tiende a verse como positiva, pero, aparte de que este dato tiene que ser cierto y no sustentarse en graves injusticias, a nivel cultural y ecológico, el impacto de las empresas, especialmente cuando se expanden en el Sur, es con frecuencia negativo. Aquí es quizá donde el referente ético de la responsabilidad por las consecuencias de lo que se hace, medido por el poder de que se dispone, tiene especial aplicación. La responsabilidad social de la empresa que se expande en el Sur pasa por tener esto presente. Pero también estas cuestiones se reasumirán al tratar el tema de los derechos humanos.

Antes, con todo, de entrar en él, puede decirse que hay un último círculo que se nos muestra en la especificación de los afectados por la actividad empresarial, y es el del medio ambiente no ya en su sentido local sino global. Hoy sabemos que las contaminaciones locales como las que puede provocar la producción empresarial, son con mucha frecuencia parte mayor o menor de una contaminación de efecto global. En este terreno, toca a los Estados y a la comunidad internacional una iniciativa muy específica. Pero toca también a las empresas no *diseñarse para la contaminación* a fin de abaratar costes. Esta tendencia puede afianzarse sobre todo cuando las empresas se instalan en el Sur, a causa de las fragilidades político-económicas de éste. En este sentido tienen que exigirse un control, además del heterocontrol que hay que ejercer sobre ellas. Por supuesto, y de nuevo, en un marco global de iniciativas que no condene al Sur a su subdesarrollo económico. Pero también esto debe reasumirse en el segundo punto anunciado en la introducción, que paso ahora a desarrollar.

2 La expansión empresarial en el Sur en el marco de los derechos humanos

Las empresas del Norte que pretenden expandirse en el Sur tienden a justificar su iniciativa en la *libertad* de mercado, que en última instancia se remite a los derechos *civiles* de libertad que todos los humanos tenemos. Es decir, en la medida en que se dan en sociedades *liberales,* pretenden legitimarse en los derechos humanos *intangibles*. Creo que ésta es, efectivamente, una referencia fundamental, pero debe ser convenientemente asumida, lo que significa tomar tales derechos en su *indivisibilidad* e *interdependencia.* El objetivo de esta segunda parte es precisamente analizar lo que ello supone y aplicarlo al caso que nos ocupa de la expansión empresarial en el Sur.

Los tipos de derechos humanos y su indivisibilidad y el lugar de las empresas

Para situarnos adecuadamente ante el marco de referencia de los derechos humanos, conviene comenzar haciendo una presentación de los mismos.[7] Con frecuencia se acude al esquema de las tres generaciones. Aunque en parte se solapa con él, entiendo que es más adecuado hablar de tipos de derechos en interrelación. Recordemos, para empezar, que son *derechos humanos* aquellos que se consideran inherentes a la persona, esto es, los que poseemos todos los humanos por el mero hecho de ser humanos, de ser, como tales, sujetos de dignidad. Dicho de otra manera, los derechos humanos son derivaciones o postulados de esa dignidad. Desde este punto de vista decisivo, tienen las características de *universalidad* e *inalienabilidad*. Ninguna actividad, incluida la empresarial, podrá ignorar este dato. Pasando ahora a hacer una clasificación de los mismos, podemos distinguir cuatro tipos:

- Los *derechos civiles o de autonomía privada* son aquellos derechos de libertad personal que nos permiten tomar iniciativas en la vida civil en función de nuestras propias opciones y proyectos de autorrealización: libertad de conciencia, de reunión, de asociación, de contratación, etc. Se trata concretamente de derechos de cada uno que generan en los demás el deber de respeto. Dicho de otro modo, son derechos que, cuando disfrutamos de ellos, nos dan inmunidad frente a cualquier tipo de coacción externa directa. Apoyados en ellos, entre otras cosas, podemos crear empresas que en este sentido serán *privadas,* es decir, fruto de nuestra iniciativa libre.
- Los *derechos políticos de participación o de autonomía pública* son todos los relativos a la participación en la vida pública, en lo que solemos llamar vida política, comenzando, por supuesto, por los derechos a elegir y ser elegidos en el marco de un sistema democrático y a impulsar las organizaciones adecuadas para ello —partidos políticos en especial—. En principio, las empresas privadas se sitúan fuera de esta esfera, por lo que parecería que no les afectan estos derechos. Pero, como se verá más adelante, ésta es una consideración que debe ser matizada.
- También tenemos los *derechos sociales o de satisfacción de necesidades básicas,* para que la libertad formal de los derechos anteriores pueda ser para todos una libertad real: alimentación, trabajo, ingresos básicos, vivienda, seguridad social, salud, educación, etc. Los dos tipos anteriores de derechos son sobre todo derechos-poderes, y las expectativas que se generan en torno a ellos son fundamentalmente *negativas,* se concretan en prohibiciones de interferencia, aunque luego habrá que matizar también esto. En cambio, los derechos sociales son centralmente derechos-expectati-

va positiva de que se cubran determinadas necesidades básicas que se muestran condición de posibilidad para poder disfrutar de la vida que nos corresponde como sujetos de dignidad. En los dos tipos de derechos precedentes, se presupone que todos los humanos somos iguales (igualdad formal) y se nos reconoce esa igualdad a través de la exigencia de no discriminación por razones de sexo, etnia, religión, etc. Los derechos sociales surgen por la constatación de que se dan circunstancias de desigualdad en la satisfacción de necesidades básicas y tienen como objetivo la igualación de la misma (igualdad material), liberando a los desaventajados de las formas básicas de privación. Suele decirse que el sujeto promotor decisivo —¿único?— de los derechos sociales tiene que ser la Administración pública. A la empresa privada con ánimo de lucro legítimo sólo le correspondería de modo activo respetar el derecho en el trabajo de sus empleados y de modo pasivo no interferir en las políticas públicas de realización de los derechos. Con todo, esta separación tan contundente también deberá replantearse.

- Por último, están los derechos que, o bien remiten a la dimensión colectiva —sujetos colectivos— de la *multiculturalidad,* o bien plantean desbordar el marco estatal de *solidaridad* para la igualdad material y de participación. Son derechos en ocasiones de desarrollo parcial, en otras de ejercicio discutido, en otras de estatuto jurídico aún incierto (en *estado naciente*). Aquí cabe situar el derecho al desarrollo, al medio ambiente, al respeto y promoción de las culturas, a la autodeterminación de los pueblos, al marco internacional-global de justicia distributiva, a la injerencia humanitaria. También aquí se resalta que los promotores de los mismos —comenzando por su mayor clarificación y siguiendo por su realización— tienen que ser los Estados y la comunidad internacional, pero ciertamente a las empresas les corresponderá al menos el deber de no dañarlos, y en algunos casos podrán estar abiertas a su promoción.

Ya se ha adelantado que no hay que ver en esta presentación una jerarquía. Pero en la vida social —y con frecuencia también en la reflexión académica— ésta tiende a darse. Se postula, explícita o implícitamente, que los auténticos derechos son los civiles y políticos, los únicos que podrían juridificarse y exigirse plenamente, por todos y a todos. Mientras que los derechos sociales, y no digamos los del cuarto tipo, serían derechos de segunda categoría, o incluso no derechos propiamente sino aspiraciones morales y —quizá— principios que pueden inspirar las políticas públicas, pero con flexibilidad y en función de los *condicionantes económicos*. Conviene destacar que en esta jerarquización es precisamente la burguesía que estimulaba la empresa privada —identificada con quien pone el capital— la que ha tenido un papel fundamental. Como conviene resaltar asimismo que fueron los trabajadores de esas empresas, a través del movimiento sindical, los que forzaron al reconocimiento de los derechos sociales.

Dejando de momento aparcadas algunas consideraciones que se derivan de esta doble constatación, es fundamental insistir, frente a tal jerarquización, en la tesis de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, solemnemente reconocida en la Conferencia de Viena (1993). Dicha tesis implica tres supuestos.

El primero de ellos es que todos los derechos (declarados) son igualmente exigibles y todos deben exigirse y respetarse. Para empezar, debe rechazarse la reclamación de unos derechos utilizando la violación de otros. Y, por otro lado, no puede jerarquizarse su realización, sino que debe intentarse una realización global armonizada. No se puede plantear que comencemos por los derechos civiles y políticos y luego, si hay recursos y en la medida en que los haya, que continuamos por los sociales; o a la inversa, promover políticas de realización de los derechos sociales indicando que se reconocerán los derechos civiles y políticos cuando los primeros sean un hecho. Los supuestos condicionantes económicos que se han mencionado deben afrontarse en este marco.

El segundo supuesto es el de la interdependencia de los derechos humanos. En primer lugar, esto significa que se realizan plenamente unos derechos cuando se realizan otros, dándose aquí una circularidad que no es viciosa sino fecunda: sólo los derechos sociales hacen efectivos los derechos civiles y políticos, al dotar a las personas de posibilidades reales de iniciativa y participación; pero a su vez, tener derechos políticos permite luchar democráticamente para que se nos reconozcan eficazmente los derechos sociales. En segundo lugar, en esta interdependencia está la clave para precisar con justeza lo que suponen los diversos derechos; por ejemplo, el derecho a la propiedad privada, no confrontado con los otros derechos, se exacerba en el individualismo posesivo, con lo que es cualquier cosa menos derecho (esto es, justicia); confrontado, en cambio, con los derechos sociales, aceptando los límites que éstos imponen, se revela como propiedad no insolidaria y justa, aquella a la que puede llamársele en verdad *derecho*.

El tercer supuesto tiene que ver con el modo de afrontar las tensiones que surjan entre derechos: deben gestionarse-resolverse en el marco de su indivisibilidad. Al liberalismo que alentó y justificó la expansión empresarial le gusta resaltar que los derechos sociales y de solidaridad son peligrosos porque entran constantemente en tensión, cuando no en contradicción, con las reclamaciones implicadas en los derechos sociales. Pero si se entienden los derechos civiles como se acaba de plantear en el párrafo anterior, las contradicciones desaparecen y las tensiones pasan a ser gestionables. Como criterios para la gestión positiva de estas tensiones pueden señalarse éstos:

- Se impone buscar la solución que mejor realiza el conjunto de los derechos.
- Hay que flexibilizar ciertas reclamaciones discerniendo entre lo fundamental y lo secundario.
- Debe entrarse en procesos de diálogo para que, mediando los derechos políticos y en cualquier caso la participación de los afectados, acordemos las soluciones que veamos más pertinentes.

Aun admitiendo que la empresa privada, por su naturaleza e historia, pueda tener más afinidad con unos derechos que con otros, no podrá olvidarse que ello tiene que ser vivido en el marco de esta indivisibilidad de derechos humanos. Pero para ver el alcance de esta afirmación y aplicarla al caso de la expansión de las empresas del Norte en el Sur, conviene hacer un análisis más pormenorizado siguiendo cada tipo de derecho.

Los derechos civiles y políticos y la expansión de las empresas en el Sur

Ya he avanzado antes que desde el punto de vista de la legitimación, la empresa privada en las sociedades liberales se ha remitido y remite directamente a los derechos civiles, aunque asumiendo también los derechos políticos. La empresa privada, desde este punto de vista, es concebida como una iniciativa libre de una o varias personas que persiguen objetivos lícitos porque ejercen de ese modo —entre otros— sus derechos civiles. Dentro de esa iniciativa se pueden considerar, por supuesto, cuestiones como la de la expansión en otros países. A las demás personas y grupos —incluidas las otras empresas— les toca no coaccionar directamente esta iniciativa sino competir honestamente con ella si lo desean, y al Estado y la comunidad internacional les corresponde garantizar, con su fuerza si es preciso, el que no se den estas coacciones.

A ese derecho de autonomía individual en el ámbito civil se le junta de modo estrecho el derecho de propiedad,[8] según el cual, y en principio, uno puede considerarse dueño de los bienes que consigue con su iniciativa, ya sea porque los pro-

duce directamente, ya sea porque financia su producción, ya sea porque son fruto de un intercambio libre, o porque alguien libremente se los da. Como dueño, puede disponer libremente de ellos y nadie —ni el Estado— debe arrebatárselos sin su consentimiento. En este sentido, se resaltará que la empresa es de quienes la crean con su capital o de quienes la heredan o de quienes la compran.

No debe olvidarse que en la empresa como unidad de producción están también quienes ponen su trabajo y reciben un salario de los propietarios a cambio de su trabajo. Desde el punto de vista de los derechos civiles se insistirá en que lo que debe regir la relación entre propietarios y trabajadores —a la hora de la contratación, de la retribución, de las condiciones laborales— es únicamente el acuerdo libre entre las partes.

Pues bien, ¿en qué medida es ético este esquema, que se desprende en principio de los derechos civiles, y cómo tiene que aceptarlo concretamente una empresa que se expande en el Sur?

Lo más elemental que hay que subrayar es que, como muy mínimo y por coherencia, se debe asumir toda la dimensión de deber que hay en esos derechos así formulados:

- A quien se le reconoce autonomía individual se le debe exigir la correspondiente responsabilidad por lo que hace con ella, sobre todo en lo relativo al quebrantamiento de los derechos de los demás.
- No se pueden coaccionar las libertades de otros —trabajadores, empresas de la competencia, políticos, etc.— en el sentido de forzarles a hacer aquello a lo que no dan su consentimiento,[9] aprovechando el poder económico de que se dispone.
- No se puede acudir al fraude, al engaño o al incumplimiento de las promesas para obtener determinados beneficios económicos.
- No se puede discriminar a los trabajadores, o los usuarios o los clientes por razón de su sexo, religión, etnia, nación, etc., ni en la contratación, ni en las condiciones laborales, incluido el salario, pues eso supone que no se respeta su condición de individuo formalmente igual a los demás, presente en los derechos civiles; si cabe hacer diferencias, tendrán que deberse a la capacidad y el rendimiento.

A la empresa que se expande en el Sur, al amparo legitimador de los derechos civiles, habría que recordarle la exigencia de que cumpla estos muy mínimos deberes por coherencia con lo que ella misma dice.

Podemos preguntarnos, de todos modos, si hay que quedarse en ello. La versión duramente liberal —propietarista— y unilateral de los derechos civiles insistirá en que sí. Pero si, como aquí se está defendiendo, estos derechos deben situarse en el marco indivisible del conjunto de ellos, tal propuesta resulta absolutamente insuficiente y, unilateralizada, es inmoral. Lamentablemente, es la que está guiando de manera oficial muchas de las expansiones empresariales en el Sur.

En efecto, la propuesta supone que a las instituciones públicas se les pide no únicamente que garanticen la posibilidad de ejercicio de las libertades individuales, sino que tengan *sólo* ese modo de intervención. Para empezar, en la propia petición hay una ocultación: para que el derecho a la propiedad, tal como se reclama, funcione, el Estado tiene que hacer significativas intervenciones positivas —invertir en estructuras públicas diversas— y no sólo proteger del robo.[10] Pero es que, además, se ignora totalmente la referencia a los derechos sociales y de solidaridad. Cuando éstos son tomados como derechos, se desborda ese simplismo y aparecen cuestiones tan relevantes como éstas:

- ¿Tienen las empresas obligación de contribuir, a través de impuestos al Estado, a la redistribución de la riqueza y la generación de bienes públicos?
- ¿Pueden ponerse límites a la propiedad privada?
- ¿Deben regularse públicamente los procesos de contratación, los salarios y las condiciones laborales de los trabajadores?

En los tres casos las respuestas serán afirmativas. Con ellas no se niegan los derechos civiles, como algunos pretenden.[11] Tampoco se disminuyen propiamente. Se les da su verdadera dimensión y sentido como derechos humanos. Pero habrá que aclarar esto, aplicándolo a nuestro caso, al tratar precisamente los derechos sociales.

La verdad es que el neoliberal puede sentirse caricaturizado con esta presentación. Porque en su postura hay también lugar para que se derive propiedad privada hacia los necesitados. Pero se plantea como estricta cuestión de benevolencia, urgida desde la moral personal y no desde los derechos de ese otro necesitado, pudiendo canalizarse de manera individual o a través de organizaciones *ad hoc* de la sociedad civil (el Estado debe quedar al margen). Trasladado al mundo de la empresa, los propietarios de ésta pueden hacer donaciones secretas y a fondo perdido, *marketing con causa,* donaciones públicas para colaborar en acciones de ayuda humanitaria y cooperación al desarrollo o de atención a las personas desfavorecidas, etc., pero será siempre dentro de los esquemas sociales de la voluntariedad y no de las exigencias impositivas de la justicia. Esto es algo a lo que las empresas, también las expandidas en el Sur, se van apuntando progresivamente, es cierto que, en general, tratando de sacar beneficios de modo indirecto. Aunque se replanteará esta cuestión más adelante, cabe indicar ya que desde el punto de vista de los derechos indivisibles sólo es defendible una estrategia como ésta si se hace no para lavar la cara de determinadas injusticias, ni como pura y dura instrumentalización de la ética, sino teniendo como horizonte una generalización de los derechos sociales a la que se quiere contribuir. Lo que, evidentemente, supone una descolocación del enfoque neoliberal.

Tras todas estas puntualizaciones relativas a los derechos civiles, pasemos ahora a los derechos políticos. Ya avancé que, dado que nos sitúan en la esfera de la autonomía pública, las empresas privadas, por su propia naturaleza, no se encuentran dentro de ella de modo directo. De todos modos, como indiqué también, esto es algo que debe matizarse:

- En virtud de la separación de esferas, toca a las empresas respetar el ámbito público, no influir torticeramente en él —esto es, quebrando la lógica democrática— por medio de corrupciones o presiones, lo que ciertamente está al alcance de las empresas que por su tamaño y características acumulan grados relevantes de poder.
- Las empresas privadas reciben el impacto de lo que sucede en la esfera pública, en la que se elaboran políticas y leyes coactivas que tienen que ver con su actividad: a este respecto tienen derecho a exigir a las Administraciones públicas que no regulen en contra de los derechos civiles, aunque a su vez deben considerar estos derechos en el marco de su indivisibilidad, tal como se acaba de indicar; en este sentido, tienen el deber de colaborar en lo que les corresponde con aquellas políticas públicas que son adecuado camino de realización en todos del conjunto de los derechos humanos.
- Lo que precede no quiere decir que las empresas, guiadas por su sentido cívico y como cualquier otra entidad de la sociedad civil, no puedan pretender un cierto modo de influencia pública, pero deben intentarla siempre basándose en la transparencia y sometiendo las sugerencias a los procesos y parámetros democráticos.
- Estaría muy bien que las empresas se inspiraran en el modelo democrático de participación para tener un funcionamiento interno en la toma de decisiones más acorde con el conjunto de los derechos humanos, aunque nos movemos en esto en un terreno que no se postula como obligatorio desde el punto de vista de los derechos humanos.

Es importante que las empresas que se expanden en el Sur tengan presentes estas cuatro consideraciones, acomodándolas a su específica realidad de proceder del Norte y de haberse asentado en el Sur, con todo lo que ello significa.

Los derechos sociales y la expansión de las empresas en el Sur

La relación de la empresa con los derechos sociales es bastante especial. Si la identificamos con sus propietarios —y los altos directivos que pueden ser situados en sus intereses con ellos—, se nos muestra históricamente ajena a ellos: lo que han pretendido es, prioritariamente, el máximo beneficio, no la satisfacción de las necesidades básicas de quienes están en situación de carencia. Si, de todos modos, se plantea la justificación moral de esta actividad empresarial acudiendo al bien intrínseco de la misma, como se hizo en la primera parte de esta exposición, nos encontramos con que la prioridad no puede ser el beneficio sino la satisfacción de necesidades, lo que significaría que, aunque subjetivamente el empresario viva como primer anhelo obtener ganancias, debe subordinar moralmente ese anhelo a que su empresa no contradiga la realización de las necesidades humanas. Pero es que, además, si volvemos a la historia y nos centramos en la empresa no como propiedad de alguien sino como unidad de producción, constatamos que en una medida decisiva los derechos sociales llegaron a proclamarse y exigirse gracias a las luchas sindicales de los trabajadores de las empresas, vividas desde la conciencia solidaria de clase[12] y *contra* sus patronos.

Lo que ha supuesto esta historia es, como se ve, que los propietarios se remitían, a lo más, a los puros y duros derechos civiles unilaterales, y los trabajadores a los derechos sociales —aunque usando derechos en sí civiles—, en un marco de lucha entre ellos, expresado a través de la confrontación y, en el mejor de los casos, de la negociación. ¿Es conveniente perpetuar este esquema, pautando convenientemente las condiciones de negociación para que se eviten las formas más duras de lucha y se posibiliten los acuerdos? En general, puede decirse que es hacia ello hacia lo que se ha avanzado. Es quizá lo más realista, porque implica que se tienen presentes los intereses particulares de las partes.

Pero es un esquema con problemas. Presupone que el empresario es necesariamente alguien que persigue su propio interés del máximo beneficio, que sólo controlará mediante la coacción externa, y que los trabajadores viven sus intereses, coincidentes con los derechos sociales, con un espíritu abierto de solidaridad hacia todos (sus luchas ayudan a todos). Pero puede haber empresarios sensibles a los derechos sociales —aunque históricamente ha sido raro— y trabajadores duramente corporativistas en la reclamación de los mismos. Lo que pasa es que, se contrapropondrá, incluso reconociendo esto, el esquema *agónico* sigue siendo el menos malo, por lo que hay que insistir en la institucionalización de la conflictividad.

Antes de pronunciarnos ante él conviene tener presente un tercer protagonista decisivo, el Estado. Cuando los derechos sociales acaban reconociéndose,[13] al Estado no se le pide únicamente que los *proteja* como protege los civiles y políticos; se le pide que los *satisfaga*. Esto es, el Estado pasa a ser el *promotor* decisivo de los derechos sociales. Ahora bien, como éstos suponen que se reciben una serie de *prestaciones*, lo que el Estado tiene que lograr es que esas prestaciones lleguen a todos. Lo que se ha interpretado de dos modos:

- Como obligación de prestación: sería el propio Estado el que tendría que ofertar los bienes y servicios; la tendencia socialista ha resaltado esta orientación.
- Como obligación de resultados: lo que el Estado tiene que conseguir es que se reciban las prestaciones, pero para ello puede valerse de las organizaciones de la sociedad civil, incentivándolas, apoyándolas y aplicando los oportunos correctivos, a fin de que a través de ellas esas prestaciones lleguen a quienes las necesitan; la sensibilidad del liberalismo igualitario iría por ahí.

No es éste el lugar para debatir cuál de las orientaciones es la más adecuada (reconociendo que lo que se está dando en general es una mixtura de ambas, aunque con inclinación mayor o menor a una de ellas). Sí, de paso, puede decirse que el criterio de discernimiento no tiene que ser en sí el pre-juicio ideológico sino la eficacia que la solución planteada tenga para que realmente los derechos sociales de todos sean satisfechos (lo que tiende a aconsejar políticas flexibles en función del tipo de derechos y de las circunstancias sociales). Pero aquí nos interesa relacionar esta cuestión con la empresa, y de forma específica con la empresa que se expande en el Sur. El Estado, primero, debe forzar jurídicamente a la empresa para que ésta no quebrante derechos sociales directamente en juego en la dinámica de la producción —derecho en el trabajo, en especial—; en segundo lugar, debe exigirle su aportación proporcionalmente equitativa para que las prestaciones sociales se den a toda la población —impuestos—; en tercer lugar, puede incentivarla para que por mediación de ella se realicen determinados derechos sociales —derecho al trabajo en especial, sobre todo para los sectores poblacionales más vulnerables, que la empresa tiende a ignorar, pero también otros como derecho a la vivienda o a ciertas infraestructuras—.[14]

Los propietarios —y directivos— de una empresa que se expande en el Sur, desde el punto de vista ético que aquí se está proponiendo, deberían asumir lo primero y lo segundo, no meramente forzados por la coactividad —del Estado y sus trabajadores— sino impulsados por el aliento moral de realizar la justicia distributiva implicada en los derechos sociales. Por supuesto, esto no evitará las tensiones y lecturas diferentes relativas a determinadas condiciones laborales entre unos y otros, pero si todos tienen una intención razonablemente buena, las vías de solución en los procesos de negociación serán más fáciles y sobre todo más acordes con los derechos de todos. En cuanto a lo tercero, apuntarse a aquellas iniciativas empresariales estimuladas por el Estado para que sean vía de realización de los derechos sociales de la población, sin que se ignore el margen razonable de ganancias, es algo éticamente muy sugerente —tanto más cuantas más carencias hay—, a lo que convendría tender si se tiene la ocasión, aunque suponga renunciar a ganancias más sustanciosas que podrían lograrse con otras iniciativas.[15]

Desgraciadamente, lo que puede pasar —no quiero decir que pase necesariamente— es que las empresas que se expanden en el Sur se aprovechen para sus intereses de máximo beneficio del hecho de una población local no organizada socialmente para resistir a la explotación, de un Estado débil desde el punto de vista político y con recursos escasos que no vela de manera adecuada por los derechos sociales, y de una comunidad internacional que a escala global mantiene esquemas políticos muy próximos al primer liberalismo, en el que sólo regían los derechos civiles en sentido duro y unilateral. Cuando así lo hacen, pervierten el fin más básico de la actividad empresarial y convierten su empresa en lugar activo de quebrantamiento de los derechos humanos.

Por lo que se ha ido diciendo, el derecho social más relevante en lo tocante a las empresas es el derecho al trabajo y en el trabajo. Conviene, por eso, detenerse un poco en él. En principio, el derecho al trabajo resulta central en nuestras condiciones culturales: porque es normalmente a través de él como conseguimos la financiación que nos permite satisfacer nuestras necesidades; porque está muy unido a nuestros proyectos de autorrealización, en parte insertándose en ellos y en parte haciéndolos viables; porque nos hace sentirnos miembros activos de nuestra comunidad.

El derecho al trabajo y en el trabajo podría haberse regulado como un derecho civil, como una expresión más de la propiedad y la libertad de comercio (se acuerda la venta de la fuerza de trabajo que se compra con un salario). Así lo quiso entender la clase burguesa. Pero las luchas de los tra-

bajadores lograron que, de hecho, fuera la primera expresión de un derecho social, ligado por tanto a prestaciones: al Estado se le acabó pidiendo que promoviera el empleo, especialmente para los que encuentran dificultades, que se ocupara de los parados, etc.

Yendo a los contenidos específicos de este derecho, podemos hablar primero del derecho *al* trabajo, que se realiza propiamente en situaciones de pleno empleo y en leyes que garantizan el mantenimiento del puesto de trabajo, y que encuentra su compensación en el derecho a la protección frente al desempleo (subsidio de paro, etc.). Está además el derecho *en* el trabajo: justas condiciones de trabajo (en cuanto a horas, vacaciones, condiciones de seguridad e higiene, atención a personas en circunstancias especiales —por ejemplo, embarazadas—, etc.), de remuneración (suficiente y justa) y de conocimiento profesional (derecho a la formación profesional, etc.). Son contenidos sociales porque se espera del Estado una actividad promotora-prestacional.

Ligados al derecho social al trabajo hay una serie de derechos que tienen más bien el marchamo de los derechos civiles sujetos al esquema del respeto a la libertad y a la no discriminación. Algunos han aparecido históricamente en los documentos internacionales entre los derechos sociales y otros entre los derechos civiles. Pueden citarse: no discriminación laboral por razones de sexo, etnia, religión, etc.; libertad de reunión, asociación, organización y negociación (sindicación…); derecho a la huelga; derecho de propiedad y de libertad de comercio e industria (por supuesto, de *autoempleo*), libertad para elegir ocupación, etc.

Precisamente por esta mezcla entre derechos de tipo social y de tipo civil (economía de mercado) que se dan en torno al trabajo, las tareas prestacionales del Estado resultan algo más complejas que en otros derechos, como el derecho a la salud. No parece viable en una economía de mercado que el Estado garantice trabajo público a todo aquel que no encuentra trabajo privado, o que exija en sentido duro al sector privado ofrecer puestos de trabajo para todos. Pero, por supuesto, pueden hacerse muchas cosas a través de promoción de empleo público y privado (incentivando la contratación de sectores con riesgo de exclusión, como personas con discapacidad, o forzando a la no discriminación en razón del sexo, etc.), de ofertas gratuitas de formación, de ingresos mínimos garantizados incluso en situaciones de paro, etc.; así como a través de regulación jurídica, con orientación social, de las diversas dimensiones de la actividad laboral que se acaban de apuntar. Y, en cualquier caso, el Estado no puede ampararse en estas tensiones y dificultades para desocializar este derecho —hacerlo meramente civil—, que es lo que tiende a darse cuando se promueven con firmeza medidas que eufemísticamente se están denominando de «flexibilización del mercado laboral». Porque eso quizá aumente la producción, pero conduce a aumentar la injusticia social y las bolsas de marginación entre los desfavorecidos.

Aplicando ahora al derecho al trabajo y en el trabajo lo que antes se dijo de modo genérico, las empresas que se expanden en el Sur deberían respetar todas las condiciones del derecho en el trabajo por el hecho de ser un derecho humano, y deberían ver positivamente todas las medidas prestacionales directas o indirectas que hace el Estado y, en lo que esté en sus manos, apoyarlas. En definitiva, el derecho al trabajo se ejercita de hecho en un porcentaje muy importante a través de la actividad empresarial, y el derecho en el trabajo es algo básico para quienes se embarcan en ella. Es cierto que una empresa para ser viable tiene que tener una rentabilidad razonable, pero hay una tendencia excesiva a escudarse en ello para descuidar e incluso quebrantar los compromisos con el derecho social al trabajo por entender que hacen inviable la empresa. En concreto, y por lo que se refiere a las empresas en el Sur, es especialmente lacerante, cuando se da, la explotación de los colectivos vulnerables, como el de las mujeres, o la explotación infantil, que ignora que el derecho al trabajo implica que se realiza en personas que han vivido el proceso de educación y maduración por el que llegamos a la mayoría de edad.

Para cerrar este apartado conviene volver al anterior, en el que, a propósito de los derechos civiles, se formularon tres preguntas cuando éstos se articulaban, como debe ser, con los derechos sociales. Se planteaba en concreto si las empresas tenían obligaciones impositivas de cara a la justicia distributiva, si debían aceptar una regulación pública y no sólo privada de todo lo relativo al trabajo y si había que poner límites a la propiedad privada. Lo primero y lo segundo ha quedado claramente respondido. Respecto a lo tercero, apoyados en esta sensibilidad que asume los derechos sociales, y frente a teorías de la justicia propietaristas, como la que aparece en el antes citado libro de Nozick, según las cuales no se ve cómo poner esos límites, hay que postular otras teorías igualitarias que sí los plantean de un cierto modo (unas más, otras menos). La más conocida es la de Rawls, según la cual las desigualdades que puedan crearse como resultado de las iniciativas que tomemos con el ejercicio de nuestras libertades (derechos civiles) sólo son legítimas si se dieron en un marco de igualdad de oportunidades y si se gestionan de tal modo que redundan en beneficio de los desaventajados. La primera de las condiciones pide igualar socialmente en circunstancias básicas de elección, lo que sólo se logra con la generalización de las prestaciones de las que nos hablan los derechos sociales; la segunda pide dinamismos compensatorios ante las desigualdades. Unas y otras impulsan, ciertamente, a no ver el derecho a la propiedad como un derecho ilimitado.

Los derechos culturales y de solidaridad global y la expansión de las empresas en el Sur

De acuerdo con la propuesta de derechos humanos que se diseñó en esta segunda parte, sólo nos queda confrontarnos con el cuarto tipo de derechos, en parte problemático, como se indicó, y no tan homogéneo como los otros tres. Entre los derechos concretos que fueron situados en él, pensando en la empresa que se expande en el Sur, los que conviene tener presentes son los derechos de los colectivos culturales etnoidentitarios (lo que llamamos etnias, naciones, pueblos) y aquellos derechos que, teniendo una incidencia económica directa, remiten a una solidaridad planetaria (derecho al desarrollo y derecho al medio ambiente; o, formulado en términos de justicia, derecho a una justicia distributiva y ecológica de ámbito mundial).

Todos estos derechos tienen en común que en ellos es muy relevante la solidaridad. Ésta tiene una presencia compleja en los derechos humanos. En principio, los derechos civiles no la presuponen necesariamente. Se formularon incluso, en bastantes ocasiones, pensando en el individuo autointeresado —egoísta— que no construye más lazos de unión que los acuerdos que establece con otros porque le convienen a él (convergencia de intereses más que solidaridad). Los derechos de participación pública, por su parte, han podido ser interpretados como lo que emana de y da vida a la comunidad política —sensibilidad republicana—, con lo que la solidaridad quedaba resaltada; pero también se han formulado como derechos a través de los cuales damos vida a un Estado que ponemos al servicio de los derechos civiles individuales —liberalismo en su expresión más fuerte—, lo que supone reducir drásticamente el referente de solidaridad para volver a hablar de convergencia de intereses.

Con los derechos sociales la solidaridad es más manifiesta, ya que implican una redistribución de la riqueza en función de las necesidades. Se ha llegado a hablar incluso de que son derechos colectivos y hasta de un colectivo específico, el de los trabajadores, porque fueron éstos, con intensas dinámicas de solidaridad interna, los protagonistas decisivos de su reivindicación. Frente a esta pretensión hay que afirmar que son derechos de los individuos y de todos los indivi-

duos. Pero es cierto que su realización efectiva supone una solidaridad fáctica, que coordina el Estado.

La solidaridad fáctica que implican los derechos políticos y los sociales es más realizable cuando responde a una solidaridad vivida por la población, gracias a una identificación común que resulta relevante para ella. Históricamente esta solidaridad vivida ha sido la de los Estados *nacionales:* sentirse miembro de una nación organizada en Estado soberano ha estimulado a la participación democrática y a la justicia distributiva. Algunos de los derechos que se van a considerar en este último apartado tienen que ver con esta solidaridad, sólo que replantean el sujeto de la misma y explicitan algo más su contenido. En efecto, cuando se habla de derechos culturales de los colectivos etnoidentitarios (pueblos, naciones, etnias), se quiere indicar, primero, que no hay que reducirlos en su concreción a los Estados nacionales, porque puede haber Estados plurinacionales y pluriétnicos; y, en segundo lugar, que se reclama el derecho al mantenimiento creativo y libre de la propia cultura y el derecho al autogobierno que se precisa para ello. Aquí hay ciertamente muchas cuestiones polémicas en torno a las que hay que avanzar a través de diálogos interculturales hechos en condiciones de equidad, y no es éste el lugar para tratarlas,[16] pero no puede ignorarse que unos mínimos básicos son ya de derecho, de derechos humanos.

De todos modos, esta solidaridad etnonacional es, por su propia definición, solidaridad parcial e interna. Lo que significa que ha podido ignorar colectividades humanas ajenas a ella e incluso ser insolidaria y explotadora externamente —por desgracia, un hecho muy frecuente—. Pues bien, los otros derechos que antes se han mencionado vienen a colmar esta laguna y prevenir este riesgo, porque proclaman, sin negar esa solidaridad interna, que hay que abrirse a una solidaridad global, en la que el referente para la participación y la justicia no es ya nuestra nación sino la comunidad internacional. Se trata, por supuesto, del derecho al desarrollo, en el sentido de derecho a la satisfacción de las necesidades básicas —no sólo materiales— para que queden potenciadas las capacidades, y del derecho al medio ambiente para nosotros y las futuras generaciones —solidaridad hacia el presente y hacia el futuro—. En estos dos casos, los Estados y sus ciudadanos tienen un primer deber respecto a sus poblaciones y territorios, pero en última instancia todos tenemos el deber respecto a todos. La solidaridad global en el caso del medio ambiente es más fácil de percibir, porque constatamos ya que la biosfera es un único sistema y que cualquier daño que se le hace en cualquier parte repercute en el sistema entero. La solidaridad global en el caso de la distribución de bienes es psicológicamente más difícil, porque nuestra conciencia de común humanidad tiende a ser vivida con menos intensidad que nuestra conciencia etnonacional. Pero es innegable que los derechos humanos la suponen. Según ella, cuando hay una carencia grave en un Estado que éste no quiere o no puede remediar, es de justicia —y no de voluntariedad benevolente— que los Estados que pueden concurran a la superación de esas carencias y en la medida de ellas. Lo que, en última instancia, apunta a una justicia distributiva internacional que tenga adecuado soporte institucional: una *gobernanza* ahora de alcance mundial con instituciones de distribución que deben cambiar mucho respecto a las actuales Organización Mundial de Comercio, Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, etc., que siguen expresando en buena medida la solidaridad de los fuertes y que por tanto son insolidarias respecto a los débiles.

Estas sintéticas consideraciones son suficientes para plantear algunas exigencias básicas en torno a la expansión de las empresas del Norte en el Sur.

Respecto a los derechos culturales de los grupos etnoidentitarios, la implantación de estas empresas en los países del Sur no debe suponer quebranto significativo ni en su capacidad de autogobierno, ni en su voluntad de mantenimiento de su identidad cultural en el marco de los derechos humanos, ni en los lazos de solidaridad interna positiva que existan. La verdad es que las empresas, por sus propios objetivos, se supone que no inciden directamente en lo que es autogobierno de los pueblos, pero cuando alcanzan un poder grande sí pueden incidir indirectamente por presiones, fomento de corruptelas, etc. En cuanto a las realidades culturales y los lazos de solidaridad, la incidencia negativa puede ser más manifiesta y realizarse a través de las selecciones que se hacen en la contratación de trabajadores, de los ritmos de trabajo a los que se les somete, de los productos que se ponen en circulación, de la propaganda que se hace y los estímulos de todo tipo que se incentivan, etc. Se dirá que una empresa tiene inevitablemente una «cultura empresarial y de consumo» a la que deben someterse las poblaciones que aceptan tenerla en su seno. Pero eso puede ser una excusa muy cómoda para un imperialismo cultural que no se toma las molestias de dialogar con los representantes legítimos de las poblaciones afectadas para introducir aquellos cambios en esa cultura empresarial que signifiquen respeto cultural. No se trata de defender que no puede hacerse ninguna intervención en culturas diferentes, considerando éstas como un depósito inmutable, lo que además de ser falso es contraproducente para las culturas, sino de postular intervenciones en las que la autonomía de las poblaciones afectadas, a la hora de dar permiso, recibir, sugerir, participar, etc., funcione con la intensidad a la que se tiene derecho.[17]

Respecto a los derechos de solidaridad global, conviene comenzar con una primera observación. Suele resaltarse que las empresas que se expanden —especialmente de Norte a Sur— no tienen *patria,* que se mueven según la ley de máximo beneficio. En el mejor de los casos, por decirlo una vez más, no tendrían más referentes que los derechos civiles unilateralizados y tomados en su versión no solidaria del autointerés. Hay una parte importante de razón en ello, en el caso de unas empresas más que en el de otras. Pero quizá no sea toda la razón. Quizá las empresas del Norte, cuando se expanden en el Sur, de modos en unos casos directos y en otros indirectos, expanden también y sobre todo la solidaridad interna del Norte, esto es, obtienen beneficios fundamentalmente para el Norte, incluso a costa de una determinada explotación del Sur en el que se implantan —aunque le den ciertos beneficios—. Esto habría que probarlo con datos y, repito, dependerá de empresas y empresas. Pero, en cualquier caso, debería quedar claro que una empresa que se expande sólo está legitimada para fomentar a través de ello la solidaridad interna con su país de origen si no es a costa de la solidaridad que debe al país en el que se instala, si para éste supone un claro beneficio (lo que no se da cuando hay explotación de personas y/o apropiación indebida de recursos locales).

La solidaridad con el país de acogida debe ser sentida en el marco de la solidaridad global de los derechos humanos. Y ser vivida fundamentalmente a través del propio funcionamiento de la empresa. Cabe plantear si, además, la empresa puede colaborar con actividades complementarias de cooperación al desarrollo. La primera condición sería que con ello no pretendiera sustituir lo que no hace con su práctica habitual (es un contrasentido moral ser un explotador estructural en la empresa y fomentar luego externamente acciones de desarrollo), sino complementarlo. La segunda condición hay que ponerla en la orientación de esa colaboración: no tendría que enmarcarse en lo estrictamente asistencial, sino en el horizonte de una justicia internacional hacia la que hay que avanzar.

Salvados estos previos, pueden plantearse algunas orientaciones más concretas, ante la tendencia aún débil pero parece que creciente de las empresas a implicarse en políticas de ayuda humanitaria y cooperación. Por un lado, pueden hacerlo con donaciones *a fondo perdido,* por ejemplo, a organizaciones no gubernamentales, que en general suelen darse dentro de los esquemas del *marketing con causa:* hay que exigir aquí que no se hagan en condiciones que supongan el quebranto de la independencia de la ONG y con un control tal del beneficio obtenido que no ensombrezca el auténtico

beneficio que oficialmente se dice perseguir. Por otro lado, algunas empresas están empezando a reivindicar el fusionar en ciertas iniciativas su tarea específica de empresas con la ayuda y cooperación (por ejemplo, en la reconstrucción de zonas devastadas por una catástrofe bélica o humanitaria). Tres criterios podrían ser útiles al respecto:[18]

- No debe excluirse a priori a las empresas de las actividades de cooperación y ayuda humanitaria, pero debe exigírseles que sean funcionales para los objetivos de éstas.
- Incluso hay que postular, a la hora de ofertar recursos —por ejemplo, por parte de los Estados—, que se elija a aquella organización (entre ONG, empresa o institución multilateral) que mejor los vaya a utilizar en función de los fines.
- Lo adecuado en muchos casos puede ser una coordinación complementadora y potenciadora de diversos agentes: estatales, multilaterales, ONG, empresas.

La empresa, en concreto, debe estar prevenida frente a los posibles riesgos en los que puede caer, entre los que destaca la tendencia a concebir su proyección exterior y su propio crecimiento como criterio básico para la reconstrucción y la cooperación: cuando se embarca en estas iniciativas, lo primero debe estar netamente subordinado a lo segundo. También tiende a darse la confusión por parte del donante (el Estado) que teóricamente ofrece recursos para la cooperación pero en realidad prioriza el apoyo a empresas concretas del país, trastocando de nuevo la jerarquización debida. En definitiva, si la empresa quiere considerarse agente de reconstrucción y cooperación, no puede regirse por el criterio preferente de optimización de beneficios sino por el de impulso al desarrollo endógeno y sostenible del país afectado, aunque no tenga que renunciar a ser rentable. Debe imponerse la claridad para no llamar cooperación a lo que no es (recuérdese, además, que cabe la fórmula de que agentes no empresariales de ayuda y cooperación se coordinen con empresas que no hacen propiamente cooperación).

La última cuestión que queda por destacar en este apartado es la del medio ambiente. Las empresas que se expanden en el Sur tienen la obligación general de no ser destructoras del equilibrio ambiental del país en que se instalan, tanto en su utilización de materias primas como en su emisión de residuos. Desgraciadamente, a veces la motivación que existe para extenderse al Sur es precisamente la contraria, la de poder abaratar los costes y aumentar las ganancias a costa de un expolio y contaminación que no se toleran en el lugar de origen. Hay que luchar con firmeza contra esta tendencia, por supuesto en el marco no inhibitorio de las inversiones que se precisen en el Sur. Pero para lo que pueda significar esto más en detalle, remito a otras fuentes.[19]

Llegados a este punto, puede darse por concluido el recorrido que anunciaba en la introducción, en la que prometía explorar los referentes morales que conviene tener presentes a la hora de estimular y evaluar la expansión de las empresas surgidas en el Norte hacia el Sur. Creo oportuno cerrarlo con una última consideración. En un mundo como el nuestro, las empresas tienen una muy importante capacidad para configurar la sociedad. Pero allá donde se tiene poder sobre algo valioso, se tiene responsabilidad moral. Por lo tanto, sobre las empresas —sobre todos los que las componen, pero quizá en especial sobre sus propietarios y gestores— recae una responsabilidad que no pueden ignorar con el pretexto de que lo suyo es otra cosa. Y no ignorarla significa confrontar las iniciativas empresariales con referentes morales como los aquí descritos, aunque se pueda disentir, con honestidad, de la formulación concreta de los mismos. Esto puede verse como una carga adicional que cae sobre los protagonistas de esta actividad. Pero puede verse también, es lo que pienso, como aquello que, tenido en cuenta, dará una densidad auténticamente humana, y por tanto plenificadora y felicitante, a aquello que se hace.

NOTAS

1. Este trabajo, con ligeras variaciones, fue publicado originalmente dentro del libro *Responsabilidad social y ética de las empresas inversoras en los países empobrecidos,* de Xabier Etxeberria, Asier García Zabala y Saioa Royo (Bilbao, Bakeaz/Emaús Fundación Social, 2005).
2. En *Tras la virtud,* Barcelona, Crítica, 1987.
3. En esta misma línea se apunta en I. Camacho, J. L. Fernández y J. Miralles, *Ética de la empresa,* Bilbao, Desclée de Brouwer, 2002.
4. En el argot de la ética de la empresa nos encontramos con los *stakeholders,* los implicados/afectados por la actividad empresarial. Véase entre otros el libro citado en la nota precedente o también el de J. M. Lozano, *Ètica i empresa,* Barcelona, Proa, 1997 (trad. esp.: *Ética y empresa,* Madrid, Trotta, 1999).
5. Desarrollo cuestiones conexionadas con este tema en «La sobriedad solidaria como condición de igualdad y felicidad», *Frontera,* 36 (2005), 57-81.
6. Lo que conocemos por iniciativas de *comercio justo* va en esa dirección.
7. Retomo aquí, y en general en este apartado, para aplicarlas a la expansión empresarial en el Sur, algunas consideraciones que ya formulé en un trabajo anterior: «La empresa solidaria en el marco de los derechos sociales», en VV. AA., *La economía solidaria y su inserción en la docencia universitaria,* Bilbao, Universidad de Deusto, 2004.
8. El derecho a la propiedad privada ha sido situado tradicionalmente entre los derechos civiles. Algunos indican que debería estar entre los derechos económico-sociales. Creo que es pertinente seguir considerándolo como derecho civil. En efecto, en la dinámica de la propiedad privada se da una iniciativa de los individuos, a través de la cual conseguimos ser propietarios, que como tal remite a los derechos de libertad. Es cierto que, una vez que lo somos, tenemos el derecho de propiedad sobre algo, lo que evidentemente tiene que ver con la dimensión económica de la vida, pero no con la dimensión específica de los derechos sociales que se proponen satisfacer una necesidad básica no cubierta (el derecho social aquí es el derecho a un ingreso básico que permita la subsistencia digna).
9. Desde la interpretación liberal *dura* de los derechos civiles, esto se interpreta en el sentido más estrecho. Lo que significa que no se da esa coacción a la libertad de alguien cuando, forzado por la necesidad económica, acepta unas determinadas condiciones de trabajo que no le gustan e incluso le parecen injustas (por la indivisibilidad de los derechos humanos, lo son en lo que solemos llamar *contratos basura*).
10. Hay un auténtico *mito* según el cual los derechos civiles y políticos son muy *baratos* y por tanto realizables, mientras que los derechos sociales son muy *caros* y por tanto irrealizables en nuestra situación de escasez. Pero, por un lado, los derechos civiles y políticos implican bastante más intervención positiva del Estado de la que se declara, que ya es mucha (sistema administrativo público, sistema judicial, policial y de defensa): al ejemplo del derecho a la propiedad se le pueden añadir otros como el del derecho a la asistencia letrada, y gastos como el que suponen las infraestructuras básicas de comunicación, que la mayoría de los liberales esperan que asuma el Estado. Y, por otro lado, aunque es cierto que en conjunto los derechos sociales precisan de más recursos, la escasez existente es relativa, esto es, a escala mundial hay suficientes recursos como para satisfacer las necesidades básicas de todos, si se da la adecuada distribución.
11. Una obra ya clásica aunque relativamente reciente en la que se defiende esta postura es la conocida de R. Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía* (México, Fondo de Cultura Económica, 1998), en la que sólo se consideran los derechos *negativos* a que no se interfiera en nuestras libertades individuales y en las propiedades que hemos conseguido sin dañar directamente las libertades de otros, debiendo quedar eso, y sólo eso, garantizado institucional-

mente. Que el Estado intervenga más allá de ello, dañando mi derecho de propiedad, supone una esclavización de mi libertad (se apropia del tiempo que he necesitado para lograr esos bienes de los que me priva).

12. Precisamente por esta historia, los derechos de sindicación y de huelga han sido situados entre los derechos sociales, cuando en realidad tienen una dinámica propia de derechos civiles de libertad (para reunirse, expresarse…).
13. De acuerdo con lo que definí como derechos sociales, los derechos más estrictamente sociales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son éstos: 1) derecho al trabajo y en el trabajo —con las matizaciones que luego se indicarán—; 2) a la seguridad social; 3) a un nivel de vida suficiente —incluyendo alimentación, vestido y vivienda—; 4) a la salud; 5) a la educación; 6) a participar en la vida cultural y beneficiarse del progreso tecnocientífico y humanístico.
14. Fomentar por esa vía otros derechos como el derecho a la salud o la educación está resultando más polémico.
15. Hoy en día se está tratando de impulsar la colaboración activa de todos los agentes sociales a favor de los derechos humanos, a través de lo que se está denominando la *gobernanza* en un «Estado cooperativo». Remite a un modelo en el que las tareas públicas se realizan con acciones concertadas entre agentes públicos y privados, huyendo de acentuaciones extremas de unos u otros. Como expresa Daniel Innerarity, que hace una buena presentación de lo que supone, «lo específico de la idea de gobernanza es la colaboración entre el Estado y la sociedad civil, en orden a la regulación de los asuntos colectivos con criterios de interés público» (en *El nuevo espacio público,* Madrid, Espasa-Calpe, 2006, p. 209). En un contexto como éste, en el que todos los agentes están llamados a asumir sus correspondientes responsabilidades, entrelazándolas, el autocentramiento duro de los individuos, solos o agrupados empresarialmente, que persiguen su propio interés, no sólo no encuentra lugar, sino que es denunciado por irresponsable.
16. Por mi parte, me he ocupado de ellas en *Sociedades multiculturales,* Bilbao, Mensajero, 2004.
17. Para el caso concreto de los pueblos indígenas, pueden encontrarse reflexiones sugerentes en torno a esta problemática en algunas aportaciones de esta obra colectiva: M. Berraondo (coord.), *Pueblos indígenas y derechos humanos,* Bilbao, Universidad de Deusto, 2006.
18. Véase A. Martínez (coord.), *Visión global de la cooperación para el desarrollo,* Barcelona, Icaria-CIP, 1999, 79-86.
19. Puede consultarse, por ejemplo, R. Bermejo, *Economía sostenible. Principios, conceptos e instrumentos,* Bilbao, Bakeaz, 2001.

Xabier Etxeberria, *Referentes éticos ante la expansión empresarial en el Sur,* Cuadernos Bakeaz, n.º 90.
© Xabier Etxeberria, 2008; © Bakeaz, 2008.

Las opiniones expresadas en estos trabajos no coinciden necesariamente con las de Bakeaz.

Cuadernos Bakeaz es una publicación monográfica, bimestral, realizada por personas vinculadas a nuestro centro o colaboradores del mismo. Aborda temas relativos a economía de la defensa, políticas de cooperación, educación para la paz, geopolítica, movimientos sociales, economía y ecología; e intenta proporcionar a aquellas personas u organizaciones interesadas en estas cuestiones, estudios breves y rigurosos elaborados desde el pensamiento crítico y desde el compromiso con esos problemas.

Director de la publicación: Josu Ugarte • **Coordinación técnica:** Blanca Pérez • **Consejo asesor:** Martín Alonso, Joaquín Arriola, Nicolau Barceló, Anna Bastida, Roberto Bermejo, Jesús Casquete, Xabier Etxeberria, Adolfo Fernández Marugán, Carlos Gómez Gil, Rafael Grasa, José Carlos Lechado, Arcadi Oliveres, Jesús M.ª Puente, Jorge Riechmann, Juan Manuel Ruiz, Pedro Sáez, Antonio Santamaría, Angela da Silva, Ruth Stanley, Carlos Taibo, Fernando Urruticoechea • **Últimos títulos publicados:** 74. Martín Alonso, *Relatos exclusivos, políticas excluyentes. El patrón de Oriente Próximo;* 75. Iñaki Gorozpe, *Guinea Ecuatorial: crecimiento sin desarrollo;* 76. Carlos Gómez Gil, *El dilema de los microcréditos en las políticas de desarrollo;* 77. Sophie Caratini, *La prisión del tiempo: los cambios sociales en los campamentos de refugiados saharauis;* 78. Jorge Riechmann, *Monetarización de los impactos del cambio climático: problemas y debates;* 79. Joaquim Sempere, Mercedes Martínez y Ernest Garcia, *Ciencia, movimientos ciudadanos y conflictos socioecológicos;* 80. Martín Alonso, *¿Sifones o vasos comunicantes? La problemática empresa de negar legitimidad a la violencia desde la aserción del «conflicto» vasco;* 81. Jesús Casquete, *Agitando emociones. La apoteosis del héroe-mártir en el nacionalismo vasco radical;* 82. Aleksi Ylonen, Mayra Moro Coco y Juan Álvarez Cobelas, *Costa de Marfil: entre la violencia y el desarrollo;* 83. Carlos Gómez Gil, *Los Objetivos del Desarrollo del Milenio y la cooperación descentralizada;* 84. Ana Izquierdo Lejardi y Laura Rodríguez Zugasti, *El comercio justo como herramienta de consumo responsable;* 85. Florent Marcellesi, *Ecología política: génesis, teoría y praxis de la ideología verde;* 86. Efren Areskurrinaga, *La liberalización agrícola y el aumento de la inseguridad alimentaria mundial;* 87. Andrés Cabanas, *La encrucijada de Guatemala: regresión autoritaria o democracia participativa;* 88. Florent Marcellesi e Igone Palacios, *Integración de consideraciones de sostenibilidad en la cooperación para el desarrollo;* 89. Carlos Gómez Gil, *Una visión panorámica de la cooperación descentralizada de las entidades locales;* 90. Xabier Etxeberria, *Referentes éticos ante la expansión empresarial en el Sur* • **Diseño:** Jesús M.ª Juaristi • **Maquetación:** Mercedes Esteban Meriel • **Impresión:** Grafilur • **ISSN:** 1133-9101 • **Depósito legal:** BI-295-94.

Suscripción anual (6 números): 24,00 euros • **Forma de pago:** domiciliación bancaria (indique los 20 dígitos correspondientes a entidad bancaria, sucursal, control y c/c.), o transferencia a la c/c. 2095/0365/49/3830626218, de Bilbao Bizkaia Kutxa • **Adquisición de ejemplares sueltos:** estos cuadernos, y otras publicaciones de Bakeaz, se pueden solicitar contra reembolso (4,00 euros de gastos de envío) a la dirección abajo reseñada. Su PVP es de 4,00 euros por ejemplar.

bakeaz

Bakeaz es una organización no gubernamental fundada en 1992 y dedicada a la investigación. Creada por personas vinculadas a la universidad y al ámbito del pacifismo, los derechos humanos y el medio ambiente, intenta proporcionar criterios para la reflexión y la acción cívica sobre cuestiones relativas a la militarización de las relaciones internacionales, las políticas de seguridad, la producción y el comercio de armas, la relación teórica entre economía y ecología, las políticas hidrológicas y de gestión del agua, los procesos de Agenda 21 Local, las políticas de cooperación o la educación para la paz y los derechos humanos. Para el desarrollo de su actividad cuenta con una biblioteca especializada; realiza estudios e investigaciones con el concurso de una amplia red de expertos; publica en diversas colecciones de libros y boletines teóricos sus propias investigaciones o las de organizaciones internacionales como el Worldwatch Institute, ICLEI o UNESCO; organiza cursos, seminarios y ciclos de conferencias; asesora a organizaciones, instituciones y medios de comunicación; publica artículos en prensa y revistas teóricas; y participa en seminarios y congresos.

Bakeaz • Santa María, 1-1.º • 48005 Bilbao • Tel.: 94 4790070 • Fax: 94 4790071 • Correo electrónico: bakeaz@bakeaz.org • http://www.bakeaz.org

PAPEL RECICLADO 100%